

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casado de los Sras. Viuda é hijos de Mihan á 90 rs. al año, 30 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suertitos, y un real linea para los que no lo son.

«Luego que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadración que deberá verificarse cada año, León 16 de Setiembre de 1860.—GERARDO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de Provincia.

Núm. 119.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

QUINTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 28 del próximo pasado Febrero me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el número considerable de mozos sujetos á quintas que emigran á las colonias españolas de Ultramar y á puntos distantes mas de cincuenta leguas de la residencia de sus padres: la Reina (Q. D. G.), deseosa de que no continúen en el servicio sino el menor tiempo posible los soldados que para suplir á los ausentes deben entregarse al ejército con arreglo á lo prevenido en el artículo 92 de la ley vigente de reemplazos y Real orden circular de 26 de Marzo de 1858, ha tenido á bien resolver que en los asuntos de esta clase se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Al verificarse el llamamiento y declaracion de soldados, y siempre que V. S. ó el Consejo provincial lo juzguen conveniente, se exigirá á los padres, y en su defecto á los hermanos y parientes mas próximos de los quintos ausentes,

formal declaracion en que manifiesten con toda claridad el pais y pueblo en que estos residen; y si fuere posible, su habitacion ó domicilio determinado.

2.ª Cuando los mozos ausentes en la península no se presentasen á la Autoridad dentro del término que al efecto les hubiese señalado el Ayuntamiento respectivo en cumplimiento de los artículos 92 y 112 de la ley citada; cuando residan en los dominios españoles de Ultramar, y siempre que haya datos para creer que se oculta su paradero, V. S. y los Alcaldes obligarán por todos los medios legales á los padres y parientes de los quintos emigrados á que sean explicitos y exactos en las expresadas declaraciones, so pena de ser encausados criminalmente como cómplices de la fuga de estos, y de incurrir en la multa de quinientos á dos mil reales, ó en la correspondiente prision correccional que les impone el artículo 117 de la propia ley.

3.ª Excitará V. S. además el celo de los Ayuntamientos para que en el primer caso á que alude la disposicion anterior, ó cuando el quinto se hubiere ausentado á pais extranjero sin consignar previamente el depósito ú otorgado la fianza que exige el artículo 127 de dicha ley, aceleren las declaraciones de prófugos tanto cuanto lo permitan las formalidades que en ella se requieren para dictar estos acuerdos.

4.ª Si los padres y parientes de los mozos emigrados no dieren noticias acerca de su paradero; si las que hubieren dado resultasen falsas, ó si hubiere cualquier otro motivo para presumir en aquellos com-

placidad en la fuga de los ausentes, los Ayuntamientos deberán hacer constar, segun previene la ley de reemplazos en su artículo 117, los indicios que sobre el particular resulten y remitir las oportunas diligencias al Tribunal ordinario para la formacion de causa y demás efectos á que haya lugar segun las disposiciones penales de la misma ley.

5.ª Sin perjuicio de las multas que con arreglo á las leyes pueden imponer V. S. y los Alcaldes para llevar á efecto las disposiciones vigentes sobre quintas, se remitirán igualmente á los Tribunales ordinarios todos los datos é indicios que hubiere para formar causa criminal, como exige el artículo 169 de dicha ley, contra las personas que en la ejecucion de las operaciones del reemplazo cometan cualquier otro delito ó falta de los que comprende el Código penal.

6.ª Se oirá tambien á los suplentes y sus familias, así como á las demas personas interesadas en el sorteo, cuantas noticias puedan facilitar sobre el paradero de los ausentes y nombramiento de los apoderados exigido por la Real orden circular de 30 de Junio de 1856.

7.ª V. S. en vista de estos datos y de los que hubieren facilitado los padres ó parientes de los emigrados, formará y remitirá á este Ministerio relaciones de los quintos que residan en los dominios españoles de Ultramar, ajustándose al modelo adjunto y cuidando de incluir en una los que existan en la isla de Cuba, en otra por separado los que hubiere en la isla de Puerto-Rico, y por último en otra tercera los de Filipinas. Estas relaciones

no se detendrán en ese Gobierno de provincia mas que el tiempo necesario para formarlas.

8.ª Respecto á los quintos que residan en las islas adyacentes á la Península, en nuestras posesiones de Africa, ó confinados en algun establecimiento penal, V. S. y el Consejo de provincia procederán como está mandado en la citada Real orden de 30 de Junio de 1856.

Y finalmente, se encarga á V. S. y á ese Consejo provincial, que no omitan medio ni diligencia alguna de cuantos su celo pueda sugerirles para la eficaz persecucion y captura de los prófugos de esa y otras provincias, segun les está prevenido repetidas veces, y muy especialmente por la Real orden de 31 de Diciembre de 1856, inserta en la Gaceta de 19 de Julio de 1859, y que aplicará V. S. en la parte que fuere posible al territorio de su mando.—De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1861.—Posada Herrera.»

At insertarla en el Boletín oficial encargo á los Alcaldes y Ayuntamientos el mas exacto cumplimiento de las disposiciones que á ellos se refieren, debiendo estar seguros, que ni dispensaré la mas pequeña falta por sus omisiones sobre materia de tanto interés para las familias, que con las ausencias, maliciosas muchas veces, sufren perjuicios, ni dejaré de adoptar cuantas medidas sean procedentes, tanto para haver que desaparezcan estos medios reprobados de eludir la res-

ponsabilidad, cuanto pa: a que sean penados por los tribunales ordinarios aquellos que no obstante estos avisos, aparezcan culpables.

A continuacion se inserta tambien la Real orden de 31 de Diciembre que en la anterior se cita, para que conociendo los Ayuntamientos sus disposiciones, cuiden de remitir inmediatamente y bajo su responsabilidad las noticias que adquirieran de los mozos responsables a cubrir sus cupos que se hallen en el vecino Reino de Portugal, practicando para conocer su paradero lo prescrito en la disposicion 1.ª de la precitada Real orden. Leon 21 de Marzo de 1861.—Genaro Atlas.

Real orden que se cita en la anterior.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION =
Administracion. = Negociado 1.º =
En vista de una comunicacion del Capitan general de ese distrito, remitida á este Ministerio por el de la guerra con Real orden de 20 de Setiembre último, y en la que dicha Autoridad manifiesta los inconvenientes que se ofrecen al ingreso de los quintos por la facilidad que tienen de eludir su responsabilidad pasando al vecino reino de Portugal, S. M. se ha servido mandar que con objeto de que los quintos correspondientes á los pueblos de esa provincia ingresen lo más pronto posible en el ejército, haga V. S. cumplir y ejecutar las prevenciones siguientes:

1.ª Que se proceda contra los prófugos de las quintas y sus cómplices con todo el rigor, severidad y prontitud compatibles con lo mandado en el capítulo 13 de la ley vigente de Reemplazos.

2.ª Que se exija la inmediata entrega de los supdntes de dichos prófugos sin consideracion alguna en los casos á que alude el párrafo segundo del artículo 92 de la misma ley.

Y 3.ª Que V. S. reclame directamente de las Autoridades portuguesas la entrega de dichos prófugos y de los desertores que pasen á Portugal, usando para ello de la facultad que le concede el artículo 1.º del tratado ajustado con el Gobierno de aquel país en 8 de Marzo de 1823.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1856. =Novedad.= Señores Gobernadores de las provincias de Lugo, Orense, Coruña y Pontevedra.

REEMPLAZO DE 186

PROVINCIA DE

RELACION detallada de los quintos de esta provincia residentes en la isla de cuyo de sus respectivos pueblos en el citado reemplazo.

que deben entrar á servir en el ejército de dicha isla á cuenta del

NOMBRES y apellidos, nombres y materno de los quintos.	Número.	PUEBLO en distrito en que residen y sus señas.	VERBLO DONDE RESIDEN y señas de la casa en que habitan, ó del establecimiento en que se hallan.	PERSONAS NOMBRADAS PARA PRESENCIAR en tal y reconocimiento, con expresion del punto de su residencia.	NOMBRES y residencia de los jueces.
José García y Sanchez.	9	Aydes.	Habana.—Calle del Monte, tienda de la Yama.	D. Juan Puceto y Cuesta, que vive en la Habana, calle de Quiroga, núm. 2.	Juan y Moya, residentes en Cabañas.
Hernando Fernandez y Gutierrez	17	Idem.	Idem.—Calle de San Isidro, número 3.	D. José Iglesias, residente en la Habana, calle del Obispo, núm. 9.	Pedro y Antonio, en Allende.
Ramon Suarez y Alvarez.	18	Idem.	Idem.—Café de la Retreta.	D. Juan Lopez y Arias.—Habana calle del Soldado, núm. 38.	Bartolomé y Antonio, en Antilla.
Manuel Gonzalez y Martinez.	39	Candamo.	Matanzas.—Tienda de la Gloria.	D. Aquilino Arias y Suarez, del comercio de Matanzas.	José y Mateo, en Caguayo.
Francisco Vidal y Rodriguez.	51	Idem.	Ciegoaguas. Calle de la Trinidad, número 1.	El Procurador síndico.	Diego y Quintana, difuntos.

de 186 de EL GOBERNADOR,

ADVERTENCIA.

(Se cuidará de no usar abreviaturas en estos estados)

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 27 de Febrero me remite para su insercion el siguiente anuncio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 12 del corriente esta Direccion general ha señalado el día 5 de Abril próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Puente de Alba situado en la carretera de Adanero á Gijon por tiempo de dos años y cantidad de 44,000 rs. vn. anuales en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Leon ante el Señor Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11,500 rs. vn. en dinero ó acciones de camión, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y

la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será tambien del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien rs. vn. cada una. Madrid 27 de Febrero de 1861. —El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Febrero de 1861 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por tiempo de dos años del portazgo de Puente de Alba, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorandola y llamando el tipo fijo, poniendo la cantidad en letra).

Fecha y firma del proponente.

Lo que se publica en el presente periódico oficial para que con la oportunidad debida pueda llegar á conocimiento de toda el que guste interesarse en la subasta. Leon 10 de Marzo de 1861. —Genaro Alas.

Núm. 121.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Requijo y Corú, dotada en mil quinientos reales anuales, siendo obligacion del que la desempeñe formar los trabajos de la Junta pericial, amillaramientos y repartimientos, además de los que le corresponden como tal Secretario del Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán á este sus solicitudes documentadas dentro de treinta dias á contar desde la insercion del presente anuncio. Leon 22 de Marzo de 1861. —Genaro Alas.

Núm. 122.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Prioro, dotada en la cantidad de seiscientos reales anuales, con la obligacion de formar los repartimientos de toda clase de contribuciones y demas, encomendadas á estos funcionarios. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á dicho Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio. Leon 22 de Marzo de 1861. —Genaro Alas.

Núm. 123.

Habiendo renunciado D. Angel Lera la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Peranzanes, se anuncia la vacante de la misma por término de treinta dias, con la dotacion de tres mil seiscientos reales al año, pudiendo los aspirantes enterarse del acta acordada por dicho Ayuntamiento para la provision de aquella en la Secretaría del mismo y remitir á la referida corporacion las solicitudes documentadas dentro del término mencionado. Leon 22 de Marzo de 1861. —Genaro Alas.

Núm. 124.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Camponaraya, dotada en dos mil seiscientos reales al año, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas en el término de treinta dias al referido Ayuntamiento, á contar desde la insercion de este anuncio. Leon 22 de Marzo de 1861. —Genaro Alas.

MINAS.

Don Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: Que por D. Francisco Balbuena y Rodriguez, vecino de Vecilla de Valderasuey, residente en la misma, calle Derecha, número 12, de edad de 33 años, profesion comerciante, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 23 del mes de Marzo de 1861 á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *Mestre y dos hermanas*, sita en término realengo del pueblo de Orzanaga, Ayuntamiento de Matallana, al sitio de las Campas, y linda á todos aires con terreno concegil; hace la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calcineta, desde él se medirán en direccion N. 50 metros, fijándose la 1.ª estaca, en direccion S. otros 250 fijándose la 2.ª, al O. 400 metros fijándose la 3.ª, y entre P. y M. 600 metros donde se fijará la 4.ª en linea recta en las anteriores.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la pre-

sente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de mineria vigente. Leon 23 de Marzo de 1861. —Genaro Alas.

De las Oficinas de Hacienda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

CIRCULAR.

A los Ayuntamientos de esta provincia para que formen y remitan las propuestas para la renovacion de las Juntas Periciales.

Por el Sr. Gobernador de la provincia se comunicó á esta Administracion con fecha 2 del corriente la Real orden cuyo tenor es como sigue:

«La Direccion general de contribuciones en 19 del próximo pasado Febrero me dice lo que sigue: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 6 del actual la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de las consultas hechas á la misma por las Administraciones de Hacienda pública de Alicante y Guadaluajara sobre la forma en que se ha de verificar en el corriente año la renovacion de las Juntas periciales de que habla la Real orden de 10 de Febrero de 1859, y considerando que habiéndose nombrado en su totalidad las expresadas Juntas hace dos años, falta la base de antigüedad que en dicha Real orden se determina para designar los individuos de ellas que deban ser reemplazados; la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el dictamen de V. E. se ha servido mandar, que la renovacion de las Juntas periciales que ha de tener lugar en el corriente año se verifique por medio de sorteo. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, y para que á su vez lo haga á esa Administracion con las reglas aclaratorias siguientes que este centro directivo ha acordado por resolucion á las consultas

de diferentes Administradores de Hacienda pública: 1.ª Se considerarán desde luego eliminados de las Juntas los que hayan fallecido, dejado de ser contribuyentes, ó sido elegido concejales, descontándose el número de los que por estas razones se eliminan de la mitad sortable. 2.ª El sorteo se verificará por los Ayuntamientos. 3.ª El nombramiento de los individuos con que deben completarse las Juntas periciales se verificará con arreglo á lo prevenido en el artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, cuidando V. S. de que estén representados en los que en ellas ingresen todas las clases de contribuyentes, y con especialidad la de hacendados forasteros. 4.ª Los Secretarios de Ayuntamiento, obligados á serlo tambien de estas Juntas, no se considerarán en ningun caso como vocales de ellas. La Direccion recomienda á V. S. la mayor brevedad en este importante servicio.»

En vista, pues, de la brevedad que se recomienda por la Direccion general en este servicio y de la facilidad con que puede evagarse por los Ayuntamientos, se previene á los mismos que para el 20 del entrante Abril remitan á esta oficina las propuestas de los peritos repartidores que hayan de reemplazar á los que cesaron ó cesen por virtud de la renovacion, la cual formarán con entera sujecion al modelo que á continuacion se publica.

La Administracion si bien, está persuadida que la mayor parte de los Ayuntamientos llevarán oportunamente este servicio toda vez que segun acaba de indicarse es de la mas facil ejecucion, tiene tambien la creencia que otros lo mirarán con la apatia que acostumbran. Por tal razon les amonesta á que cumplan sin dar lugar á nuevas prevenciones ni menos á que se empleen contra ellos los medios de apremio que pasado dicho término se expedirán sin consideracion alguna. Las repetidas reclamaciones y quejas que por los contribuyentes se dirigen á la Administracion sobre abusos y arbitrariedades cometidas por las Juntas periciales en la clasificacion de la riqueza que sirve de base al repartimiento hace indispensable que la misma recomiende muy especialmente en los Ayuntamientos la mayor circunspeccion en la eleccion de los individuos de aquellas. Cúlese pues mucho de

que en las propuestas figuren sujetos de providad, y honra- de que algunas veces se hace de responsabilidades los mismos Ayun- tamientos por la falta de pro- teccion que dejan de prestar á los contribuyentes. Leon 22 de Marzo de 1861. = Francisco María Castelló.

PROVINCIA DE LEON.	AYUNTAMIENTO DE	
Cuenta al Ayuntamiento.	De Alcaldes.	2
	De Regidores.	6
	TOTAL.	8
Peritos repartidores que constituyen la Junta.	De número ó en propiedad.	8
	De suplentes.	4
	TOTAL.	12
Cuentas en este cargo por sorteo.	Proprietarios	} 6
	D. vecino de	
	D. » »	
	D. » »	
	D. » »	
	D. » »	
Suplentes.	D. » »	} 6
	D. » »	
Quedan y han de elegirse para completar la Junta pericial.		6

PERITOS QUE ELIJE EL AYUNTAMIENTO.

Núm. del repartimiento.	NOMBRES.	VECINDAD.
55	D.	»
102	D.	»
SUPLENTES.		
355	D.	»

Propuesta en terna que hace el mismo Ayuntamiento para que la Administración principal de Hacienda pública proponga al Sr. Gobernador de la Provincia el nombramiento de los peritos repartidores que han de completar el número de que se compone la Junta pericial con arreglo á instrucción.

1.º		
100	D.	»
200	D.	»
300	D.	»
2.º		
75	D.	»
106	D.	»
292	D.	»
SUPLENTES.		
227	D.	»
322	D.	»
416	D.	»

Fecha y firma del Ayuntamiento.

ADVERTENCIA. Cuando al hacer los Ayuntamientos la propuesta ocurriere que la Junta pericial no se halle completa en el número de sus individuos, por fallecimiento ó cesacion, por otras causas de alguno de ellos, el sorteo habrá de hacerse de la mitad de los que queden en la forma espresada, y el nombramiento de estos y de los que layan cesado.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Algañefe.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia de D. Tomás Garcia que la desempeñaba, dotada en nuevecientos reales pagados de los fondos municipales, con la obligación de hacer los millares y repartimientos y todo lo concerniente á la Secretaría y los

negocios del Alcalde y responder al apremio si le hubiere del primer tercio de contribuciones con el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Algañefe 20 de Marzo de 1861. = El Alcalde, Antonio Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

RECTORADO DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se publican vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

AYUNTAMIENTOS.

PROVINCIA DE OVIEDO. ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

Pozos.	La de la capital, dotada con dosmil quinientos reales.
El Franco.	La de id., con la misma dotacion.
Antiova.	La de id., con la misma dotacion.
Ceravia.	La de id., con la misma dotacion.
S. Martin de Oseos.	La de id., con la misma dotacion.
Villanueva de Oseos.	La de id., con la misma dotacion.
Ibias.	La de id., con la misma dotacion.

Los maestros disfrutaran además de su sueldo fijo, habitacion copaz para sí y su familia, y las retribuciones de los niños que puegan puegalles.

Los aspirantes que tengan título de maestro, presentarán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de esta provincia en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Oviedo 15 de Marzo de 1861. = El Rector, Marqués de Zafra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD GENERAL DEL CREDITO MOVILIARIO ESPAÑOL.

MINAS DE CASTILLA.

Barruelo de Santullán.

Importante á la clase obrera.

En las minas de carbon que esta sociedad posee en el valle de Santullán, provincia de Palencia, se ofrece trabajo bajo las condiciones y garantias siguientes:

1.º La misma actividad en todas las estaciones del año, en contraposicion de otros establecimientos industriales donde solo se trabaja en determinadas estaciones.

2.º Trabajos ya en las labores subterráneas, ya en la fabricacion de coque, y otros trabajos en el exterior sea á jornal, sea á contrata, bajo el tipo del jornal minimum de 8 rs que gana un bracero ordinario hasta el de 10 rs. que gana un picador y mas á veces segun la contrata.

3.º Habilitaciones para alojarse en grupos de 10 á 15 los obreros solteros y separadamente con su

familia, cada uno de los que sean casados á quienes se atenderá con preferencia y á cuyas mugeres é hijos se proporcionará tambien jornal en ocupaciones del exterior y mayores garantias aun si se fijan definitivamente en el país.

4.º Hay un establecimiento de comestibles á los precios arreglados, que permite la baratura general en Castilla de estos articulos, sobre los que la sociedad, no retira beneficio alguno en la venta.

De la seguridad de estas condiciones, responde el crédito de la Sociedad, pudiendo ademas tomar todas los informes que gusten y especialmente de los Señores Inspectores de minas del distrito.

Se ruega á los Señores Alcaldes, que procuren hacer circular este aviso en beneficio de la clase obrera de sus respectivos pueblos.

Barruelo y Febrero 10 de 1861. = El Ingeniero Director, Rafael Garcia Cantalapiedra.

Por D. Mariano Jolis, se arrienda una casa calle de Santa Ana, núm. 8.